

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No 110014003064-2019-00853-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la parte demandada, al abogado Jesús Oscar Gámez González, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2. Previo a terminar el proceso requiérase a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, indique si la obligación que aquí se cobra fue pagada.

Lo anterior obedece a que, a pesar de haber manifestado tal situación, la ejecutada constituyó título judicial a favor del proceso.

En caso de no haber sido así, póngasele en conocimiento la documental y liquidación arriada por su contraparte.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48be10426762f4623916a2dbd52bc74ea602759469a50805e707d6ec9c2d91**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2019-01405-00

Teniendo en cuenta que la parte actora ha venido actuando por intermedio de apoderado judicial, se requiere a fin de que la solicitud de terminación allegada al plenario, este avalada por el profesional del derecho a quien le otorgo poder para tramitar el presente proceso.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f906d454a1a56095b9949015faf5fdcd3002e30459983124598d3a725e4f8ad8**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01473-00

Vista la documental que antecede respecto de tener por notificado al demandado, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la solicitud arrimada por la parte actora puesto que no hay mérito en dejar sin efecto el auto de 25 de enero de 2024 por exceso ritual manifiesto.

Al respecto téngase en cuenta que los incisos segundo y tercero del artículo 624 del C.G.P. los cuales modificaron el artículo 40 de la Ley 153 de 1887: “ (...) los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.*

Así las cosas, no es de recibo la notificación de la que trata la Ley 2213 de 2022 para este caso, situación que ya ha sido advertida al interior de la lid en autos de 29 de abril de 2021, 3 de marzo de 2023 y 25 de enero de 2024.

Sin reparo de lo anterior, téngase en cuenta que ni el Decreto Legislativo 806 de 2020 ni la Ley 2213 de 2022 derogaron las disposiciones impuestas por el Código General del Proceso respecto de la notificación, por tanto y, en atención al mentado artículo 624 *ibidem*, el trámite requerido debe agotarse con apego a dicha prerrogativa pues el inicio de la acción ejecutiva se dio previo a la puesta en marcha del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado dando estricto cumplimiento a lo previsto en los

artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c84d05ee59b36f2f5072ee906ab370ab11be9a318579e6b4cb198e133f36d3**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia No. - 110014003064-2020-00133-00

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto del 1° de diciembre del 2023, en el que se negó tener por notificada la parte demandada, toda vez que esta debió efectuarse de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es, acorde con los artículos 291 y 292 del C.G. del P..

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De cara a la inconformidad del togado tenemos, que el régimen ordinario de la notificación personal, establece que la notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado. En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada “a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento” o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la “comunicación deberá remitirse a la dirección física o de correo electrónico que aparezca

*registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente*” (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP). Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, “*se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación*” (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, “*se procederá a su emplazamiento*” a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP). Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, “*el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*”. Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

De otro lado el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual tuvo vigencia permanente con la Ley 2213 de 2022 y en la cual señala modificaciones al trámite ordinario de notificación personal, entre ellas:

“Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

“(…)”

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 624 señala:

Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el

momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Luego teniendo claridad sobre las normas que atañen para dirimir esta inconformidad, por parte de la apoderada de la parte actora, tenemos que conforme lo reglado por el Código General del Proceso, debe efectuar la notificación conforme a la norma vigente para la época de la emisión del auto que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva, para el caso en concreto es el 28 de enero de 2020, en virtud que para esa fecha el Decreto Legislativo 806 de 2020, ni la Ley 2213 de 2022 existían; luego entonces el togado debe ajustar sus actuaciones a las leyes vigentes para la época del auto que ordeno las notificaciones y tramitarlas conforme la norma vigente para entonces, esto es de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto considera esta sede judicial que no le asiste razón al togado inconforme y por ello se mantendrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

UNICO: NO REVOCAR, el auto del 1° de diciembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>11 de marzo de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>11</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
---

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0693ce4af2704e464559d1bc0591269db8d063393d232814b5cf328600239eca**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00289-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Conjunto Residencial Barcelona P.H. contra Carlos Andrés Sánchez, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. Desglosar por secretaría y a costa del demandado, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810a8207fff75dc88df59cf7b527a94a2f88025229a9d5bbab427857fdf4c4ca**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2021-00408-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO contra JANETH CARDENAS CABRA y ANGEL ALBERTO LOZANO ORTIZ por **pago total de la obligación.**

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. <u>011</u> hoy 11 de marzo de 2024. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195d47696ace8c779834bed4faab5b411071a43009dfa0349b24b2f78efe6dd4**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00694-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Smart Training Society S.A.S.** contra **Rafael Gildardo Rodríguez Bejarano**, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50751f7c7509eb39cec62745cd30bd7aa64232038dc4e88a4edf7c9ea229534**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01204-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía adelantado por el Banco Davivienda S.A. contra Elkin Johanny Ramírez Ariza y Gloria Teresa Ariza Marín, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría, a costas de la parte interesada, déjese constancia de la vigencia de la obligación, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de marzo de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>11</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4564d20f407b245c145617bd5421f1072125c2daf363851c6e62f3a8fbc462e**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2021-01381-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

**Primero.** Declarar terminado el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Marco Julio Acuña Cifuentes contra Fausto Vargas Aguilar, Jorge Eliecer Gamboa Roa y Ceila Díaz Velasco por la entrega del bien inmueble arrendado.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de marzo de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>11</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89130ec5a0ee7c70fceb9b4def5bbec43dc006d1ed15ab4494019435bba0ce9a**

Documento generado en 08/03/2024 02:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00838-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Bancolombia S.A.** contra **Joan Sebastián Rodríguez Márquez**, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb417fc071a4208be0cb9f3122b530e0827e64d8e5215d47cdfb87164a6628d**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02054-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Agrupación de Vivienda Molinos del Milenio P.H.** contra **Edwin Andrés Sierra Arévalo**, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0293090e51003511d3d11633f443384e93c9022cf4e9299adfb2144100540e**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00600-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Andrés Coral Durando** contra **Rexingeniería S.A.**, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e72d3bedfa10dac58642292edc05f35edb15f386b6e140add66243c3c0edc9**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01018-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por este y su contraparte, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cultivos Media Loma S.A.S. en Reorganización Económica** en contra de **Flores de San Alejo S.A.S.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda.

3. Como consecuencia y, de conformidad a lo manifestado en el acuerdo transaccional, hágase entrega a la parte demandante de la suma de \$8.587.523.

Así las cosas, requiérase a **Cultivos Media Loma S.A.S. en Reorganización Económica** para que allegue certificación bancaria en donde conste, clase de cuenta, estado de la misma y nombre del titular y/o beneficiario, conforme lo dispone los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Conforme a la sábana de títulos impresa por la secretaria del despacho, hágase entrega del dinero restante embargado a la sociedad ejecutada, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

5. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaria déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

6. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **11 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **11** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d9d60a194e05897395c17635f355abd63237dd7265d91481cc6fdbbab7368b**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No 110014003064-2023-01419-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Previo a terminar el proceso acredítese la facultad para recibir prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Tener como notificado personalmente al demandado Edwin José Porras Cortés, desde el 23 de febrero de 2024. Así las cosas, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5540f32d4b1a53853e11ae3e2f2f183c51e0f31f2540ebf891094eb5840ba1**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01450-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Nubetours Ltda** contra **Doc: Co Agencia de Promoción y Distribución S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30ab0a5135af53908a88d0ed74b3024ee6173f2607e645eaace56bab13bf0db7

Documento generado en 08/03/2024 08:49:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref. Expediente No. 110014003064-2023-01554-00

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio en de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto que rechazo la demanda de fecha 14 de diciembre de 2023, por no haber sido subsanada.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala la recurrente, en síntesis, que se reponga el auto que rechazo la demanda ejecutiva, en virtud que la subsanación la remitió mediante memorial radicado virtualmente a través del correo institucional, dentro del término legal, esto el 1° de noviembre de 2022, anexando el soporte de este.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Tenemos que, de una nueva revisión en el correo institucional, en los correos recepcionados, se pudo establecer que efectivamente la togado remitió el escrito subsanatorio el día 3 de noviembre de 2023, esto es dentro del término legal concedido para ello, igualmente se pudo establecer que con este allego un escrito de medidas cautelares solicitando el embargo de las cuentas bancarias del extremo demandado, las que no son procedentes dentro de los procesos declarativos de acuerdo con el artículo 590 de la ritualidad civil, pues las mismas fueron instituidas para los procesos de ejecución, lo que indica que en tratándose de procesos declarativos como el que pretende adelantar la profesional del derecho, este tipo de medidas no son propias para esta clase de procesos.

Al respecto el Código General del Proceso señala:

**“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos**

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.”

“(…)”

Es por ello que las medidas cautelares solicitadas por el togado, vuelve y se reitera, no son propias de tipo de proceso, por lo que el despacho mantiene la decisión tomada en el auto atacado, además negara el recurso de alzado por improcedente, puesto que este asunto es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia (art. 17, 25, 26 y 321 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER la auto materia de reproche adiado 14 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO** NEGAR el recurso de apelación conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b60195568a691a20fa7942a0d361a9192cbb7786248af041a048cb8c472660c**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01585-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad real de mínima cuantía adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Leónidas Castellanos Pachón y Sandra Yohanna Manrique Vargas, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9b5b890456889c667942babdccc12f61fc5b75a5d5a365f9c9a18db66c5553d**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01780-00

Negar la solicitud de la parte demandante encaminada a que se entreguen los títulos obrantes en el expediente.

Al respecto, téngase en cuenta que a la fecha no se encuentra notificada la demandada y tampoco se cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso para dar por terminada la lid por pago total de la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82ab4e4ff5e07b69f949ab5f7cca3ce31deba1b3cb8adfce91cd11807726424**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00018-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 9 de febrero de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67ec573b45d1aa1fb90cdff1541c68f5f328ba24d95d53319b9ad2ab23f3cb1**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00027-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 9 de febrero de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0701cb71c50c0d66b83a864362e3bff58533d533fd39aa562c11ea306b101**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00028-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 9 de febrero de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acebc7e516e8affa51ee796cadd0e02cc9caa872d98edf5e3694f5e952e34a3c**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00053-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de restitución de inmueble de menor cuantía presentada por **Compañía Inmobiliaria Diagnóstico y Soluciones S.A.S.** contra **Partner Food S.A.S.**
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Luis Ángel Mendoza Salazar**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fde09ed0a66676ca5dc18a550f692f1d0e14aa077eb4cfbea7a521bb386f34f**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00084-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Cesar Augusto Aguirre Caicedo**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 4675533038:

- a) La suma de \$27.522.926,<sup>85</sup> por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (6 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) La suma de \$5.974.179,<sup>51</sup> por concepto de intereses de plazo.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
  - 4- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira, en calidad de representante legal de la sociedad **Poveda Vieira Consultores Legales S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **11 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **11** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aedccd33050c3007f9f7b178a80445c1d76c5fc796dd89af22c24a3f1631a74**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00085-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Juan Camilo Forero Forero** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 19 de diciembre de 2022 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Monto	Administración
Febrero de 2023	\$2.100.000	\$314.600
Marzo de 2023	\$2.100.000	\$314.600
Abril de 2023	\$2.100.000	\$314.600
Mayo de 2023	\$2.100.000	\$314.600
Junio de 2023	\$2.100.000	\$364.700
Julio de 2023	\$2.100.000	\$364.700
Agosto de 2023	\$2.100.000	\$364.700
Septiembre de 2023	\$2.100.000	\$364.700
Octubre de 2023	\$2.100.000	\$364.700
Noviembre de 2023	\$2.100.000	\$364.700

- b) Los intereses de mora sobre los anteriores valores, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) Negar el mandamiento de pago respecto del numeral 3° del escrito de la demanda, habida cuenta que dichos emolumentos no fueron pactados en el escrito que subrogó la obligación, ni mucho menos se acreditó la cesión del contrato objeto de la lid.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  - 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte

demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **María Fernanda Lagos Báez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124fa494e5fa48e570839310021c70872c852facbd6ebd132fe95532b0238ed2**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00086-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

1. Alléguese el título-valor objeto de cobro de forma completa y legible a efectos de vislumbra el pago de la obligación allí reflejada y determinar la competencia de este estrado.
2. Indíquese la dirección física en donde la parte demandada recibe notificaciones judiciales conforme lo prevé el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>11 de marzo de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>11</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9105846f3e30c6743d361ad2711d65b5417d44c87c378950986b85c2a39ae9cd**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00087-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Yan Karlos Cuadrado Castillo**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 753.697119:

- a) La suma de **\$48.058.400** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (5 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Saira Cristina Solano Mancera**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f001e66c47adfa0ff091b4926182f4a6d078c3cbabd919e417def6521005b5b**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00088-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese constancia en la que se acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

2. Exclúyase la pretensión primera principal del escrito de demanda, pues fue allegado el contrato de arrendamiento objeto de la lid y, por tanto, no hay lugar a declarar su existencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109f5d9363fb213d47a40abd65eb6c7915aefad2614e25ee97385403b62ac797

Documento generado en 08/03/2024 08:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00089-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Sandra Esperanza Galindo Bastidas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 15901644:

- a) La suma de **\$25.152.460** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (6 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré No. 4988580035298016:

- a) La suma de **\$876.654** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (6 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, al abogado Juan Carlos Roldan Jaramillo, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **11 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **11** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a1ca8baa58ea0da8d05cab775c3d3e5cc0070bd27fac56882767a9504c4894**

Documento generado en 08/03/2024 08:49:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00091-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Luis Eduardo Quiroga Lamprea** contra **Saidy Lorena Velásquez Barreto**, por concepto de la letra de cambio No. 01, en las siguientes cantidades:

- a) \$15.000.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de junio de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Téngase en cuenta que el demandante, Luis Eduardo Quiroga Lamprea, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d108452decac943238c2f2439da2877a384463137014a9fb20b0ebf052dc0e9**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Referencia: No. 110014003064-2024-00092-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo no se estableció el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas, por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibídem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio del ejecutado se encuentra en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá** para lo de su cargo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Firmado Por:**

JJ.O.H.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d990f3873ea7ea6e362ec97ef8e06e2410a6a3334533aa84782c6a96da9338**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00093-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Geisy Lorena Naranjo Artunduaga y Hilda Montañez Saavedra por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento No. 16663 determinados en las siguientes cantidades:

Canon	Monto
Mayo de 2023	\$1.448.182
Junio de 2023	\$1.448.182
Julio de 2023	\$1.448.182
Agosto de 2023	\$1.448.182
Valor indemnizado por amparo integral 1	\$672.700
Valor indemnizado por amparo integral 2	\$875.830

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>11 de marzo de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>11</u> en el microsítio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f96ea650e21d832d13a50260dfb451c39dbc350d1b25ab234e8998a7ecbafb**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00094-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Finanzauto S.A. Bic contra Henry Giovanni Pagotty Jaramillo, Henry Pagotty Rueda y Fabiola Jaramillo Peña, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 155494:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses corrientes
17/08/2019	\$284.925, <sup>15</sup>	\$129.040, <sup>22</sup>
17/09/2019	\$161.526, <sup>44</sup>	\$252.438, <sup>93</sup>
17/10/2019	\$164.724, <sup>67</sup>	\$249.240, <sup>70</sup>
17/11/2019	\$167.986, <sup>22</sup>	\$245.979, <sup>15</sup>
17/12/2019	\$171.312, <sup>35</sup>	\$242.653, <sup>02</sup>
17/01/2020	\$174.704, <sup>33</sup>	\$239.261, <sup>04</sup>
17/02/2020	\$178.163, <sup>48</sup>	\$235.801, <sup>89</sup>
17/03/2020	\$181.691, <sup>12</sup>	\$232.274, <sup>25</sup>
17/04/2020	\$185.288, <sup>59</sup>	\$228.676, <sup>78</sup>
17/05/2020	\$188.957, <sup>32</sup>	\$225.008, <sup>05</sup>
17/06/2020	\$192.698, <sup>66</sup>	\$221.266, <sup>71</sup>
17/07/2020	\$196.514, <sup>11</sup>	\$217.451, <sup>26</sup>
17/08/2020	\$200.405, <sup>08</sup>	\$213.560, <sup>29</sup>
17/09/2020	\$204.373, <sup>10</sup>	\$209.592, <sup>27</sup>
17/10/2020	\$208.419, <sup>69</sup>	\$205.545, <sup>68</sup>
17/11/2020	\$212.546, <sup>39</sup>	\$201.418, <sup>98</sup>
17/12/2020	\$216.754, <sup>82</sup>	\$197.210, <sup>55</sup>
17/01/2021	\$224.374, <sup>06</sup>	\$189.591, <sup>31</sup>
17/02/2021	\$229.584, <sup>83</sup>	\$184.380, <sup>54</sup>
17/03/2021	\$230.326, <sup>44</sup>	\$183.638, <sup>93</sup>
17/04/2021	\$237.703, <sup>80</sup>	\$176.261, <sup>57</sup>
17/05/2021	\$242.969, <sup>64</sup>	\$170.995, <sup>73</sup>
17/06/2021	\$248.522, <sup>90</sup>	\$165.442, <sup>47</sup>
17/07/2021	\$253.021, <sup>38</sup>	\$160.943, <sup>99</sup>
17/08/2021	\$258.306, <sup>41</sup>	\$155.658, <sup>96</sup>
17/09/2021	\$262.419, <sup>08</sup>	\$151.546, <sup>29</sup>
17/10/2021	\$268.296, <sup>67</sup>	\$145.668, <sup>70</sup>
17/11/2021	\$274.578, <sup>58</sup>	\$139.386, <sup>79</sup>
17/12/2021	\$277.345, <sup>34</sup>	\$136.620, <sup>03</sup>
17/01/2022	\$281.454, <sup>50</sup>	\$132.510, <sup>87</sup>
17/02/2022	\$285.456, <sup>43</sup>	\$128.508, <sup>94</sup>
17/03/2022	\$291.818, <sup>90</sup>	\$122.146, <sup>47</sup>
17/04/2022	\$297.596, <sup>90</sup>	\$116.368, <sup>47</sup>
17/05/2022	\$303.489, <sup>33</sup>	\$110.476, <sup>04</sup>
17/06/2022	\$309.498, <sup>41</sup>	\$104.466, <sup>96</sup>
17/07/2022	\$315.626, <sup>48</sup>	\$98.338, <sup>89</sup>
17/08/2022	\$321.875, <sup>89</sup>	\$92.089, <sup>48</sup>
17/09/2022	\$328.249, <sup>02</sup>	\$85.716, <sup>35</sup>
17/10/2022	\$334.748, <sup>36</sup>	\$79.217, <sup>01</sup>
17/11/2022	\$341.376, <sup>38</sup>	\$72.588, <sup>99</sup>
17/12/2022	\$348.135, <sup>63</sup>	\$65.829, <sup>74</sup>
17/01/2023	\$355.028, <sup>71</sup>	\$58.936, <sup>66</sup>

17/02/2023	\$362.058, <sup>29</sup>	\$51.907, <sup>08</sup>
17/03/2023	\$369.227, <sup>03</sup>	\$44.738, <sup>34</sup>
17/04/2023	\$376.537, <sup>73</sup>	\$37.427, <sup>64</sup>
17/05/2023	\$383.993, <sup>18</sup>	\$29.972, <sup>19</sup>
17/06/2023	\$391.596, <sup>25</sup>	\$22.369, <sup>12</sup>
17/07/2023	\$399.349, <sup>85</sup>	\$14.615, <sup>52</sup>
17/08/2023	\$338.807, <sup>74</sup>	\$6.708, <sup>40</sup>

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Alejandro Castañeda Salamanca**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **11 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **11** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151bc4e0c4e91c2b13e60e881f145cb7c8db85e98205b16ffa21b34e26ca6c26**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00095-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Paula Andrea Sandoval Vargas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 25440027:

- a) La suma de \$27.602.971,<sup>54</sup> por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$5.546.263,<sup>05</sup> correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2f9a3c44185c8c2d9d4e3bf2ffe4e4144a7eb1482072f51656065e2f571abb**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00096-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Slendy Johanna Martínez Estrada**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 25776919:

- a) La suma de **\$26.828.828,<sup>71</sup>** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$4.457.843,<sup>13</sup>** correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9349138e6c45ccf2aa44ade60c437703526cf9f07f34cbd1a17a057f03a51a3c**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00098-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese constancia en la que se acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

2. Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la sociedad enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5897b5f5735af98318cf72685a8d0551a354f9f8e149cdb9dbd13c82df72cfa2**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Referencia: No. 110014003064-2024-00099-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo no se estableció el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas, por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio del ejecutado se encuentra en el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo** para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0727d3da2ddc86fec4e1f961f240ace533f849da6c31173852f2076964ef71b0**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00100-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **José Antonio Gutiérrez Vigoya** contra **Sandra Yadira Mora Mora**:

1.1. Por concepto de la letra de cambio No. 1 en las siguientes cantidades:

- a) \$2.284.932 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por concepto de la letra de cambio sin número en las siguientes cantidades:

- a) \$2.000.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

*J.J.O.H.*

4- Reconocer personería para actuar en calidad de endosatario en procuración del demandante, al abogado Jaime Ricardo Medina Ramírez.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c385a0b5e1bbb8942dfac9215c6e80c3013fc17152c278c12ecb042b3aae58**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: Demanda acumulada No. 110014003064-2024-00101-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado Wilson José Gómez Higuera para que allegue poder especial para adelantar esta acción otorgado por Carlos Tayeh Díaz Granados.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b74da20d7c953555c71915ffc7784eed7b890f8d7c2ac8174be2869b8d9d9**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00103-00

Vista la demanda de acción de protección al consumidor instaurada por Beatriz Elena Demoya Avellaneda y comoquiera que las competencias de este estrado se limitan a las establecidas en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en tales artículos, tan sólo es competente para conocer de lo allí consagrado, por tanto, la solicitud allegada desborda el ámbito de las funciones de esta célula judicial.

A su vez, establece el literal a) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 que la Superintendencia de Industria y Comercio conocerá de los procesos que versen sobre la violación de los derechos de los consumidores establecidos en la Ley 1480 de 2011.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la **Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio** para lo de su cargo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a981a82014d250df28b43f2f16dcf9dda9e5fcb5d7fa9510a5009dadf9a40608**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00104-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Smart Training Society S.A.S.** contra **José Rodrigo Rojas Bonilla**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. PA-2021001592:

- a) La suma de **\$2.455.200** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (10 de febrero de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Angie Tatiana Buitrago Ardila**, quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7834133cf6b08f140c3850b5c28ad88f2728719040a1d5438df1af13fa0c5acc**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00105-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Alexander Sánchez Rodríguez** contra **María del Carmen Veloza Molina**, por concepto de la letra de cambio suscrita el 22 de octubre de 2020, en las siguientes cantidades:

- a) \$36.700.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (28 de octubre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$17.738.333 correspondiente a intereses de plazo del 2% desde el 22 de octubre al 27 de octubre de 2022.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Vianney Fuentes Ortegón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 11 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0dd765efea14ae24a831b21977cb83b221eb59ada83eb5517e3555f24f70e2**

Documento generado en 08/03/2024 08:50:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**